

Lima, 04 JUN. 2010

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4/4**

Lima, 04 JUN. 2010

VISTOS:

El expediente N° 1664277 (Código MEM) y el Informe GFM- 325-2010, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Minera Colquisiri S.A.:

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Los días 24 y 25 de noviembre de 2006, se realizó la fiscalización programada del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente 2006-II, en la Unidad Minera "María Teresa" y C.B. "Colquisiri" de Minera Colquisiri S.A. de Minera Colquisiri S.A. (en adelante, Colquisiri) a cargo de la fiscalizadora externa Cletech S.A.C. & Equas S.A. (en adelante, la Fiscalizadora).
- 1.2 La Fiscalizadora presentó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) el informe correspondiente a la fiscalización efectuada (registro de ingreso N° 1663955 de fecha 22 de enero de 2007).
- 1.3 Colquisiri presentó al MEM el informe de cumplimiento de observaciones formuladas en la referida fiscalización (registro de ingreso N° 1665392 de fecha 29 de enero de 2007).
- 1.4 La Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN informó a Colquisiri el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Oficio N° 262-2009-OS-GFM de fecha 13 de febrero de 2009, notificado el 16 de febrero de 2009.
- 1.5 Colquisiri presentó al OSINERGMIN el descargo al inicio de procedimiento administrativo sancionador (registro de ingreso N° 1130362 de fecha 18 de febrero de 2009 y registro de ingreso N° 1274136 de fecha 3 de diciembre de 2009).

2. ARGUMENTOS DE MINERA COLQUISIRI S.A.**Incumplimiento de la recomendación 5 del informe de fiscalización 2006-I**

Recomendación 5: Considerar el análisis de cromo total en las muestras de la estación E-3 para los posteriores monitoreos, con el propósito de determinar su persistencia y tendencia.

Colquisiri manifiesta que omitió presentar al MEM el resultado de los análisis químicos por cromo total del punto de medición E-3. Desde el año 2006 decidieron monitorear el citado punto por cromo hexavalente, debido a su alta toxicidad. Adjunta copias de los reportes analíticos correspondientes.



Desde abril de 2007 a la fecha, dejaron de usar el reactivo bicromato de sodio en el circuito de separación cobre-plomo, sustituyéndolo por reactivos con elementos biodegradables que no ocasionan efectos negativos a la salud y el ambiente; razón por la que dejaron de monitorear el cromo hexavalente desde noviembre de 2007.

3. ANÁLISIS

Incumplimiento de la recomendación 5 del informe de fiscalización 2006-I

- 3.1 Recomendación 5: Considerar el análisis de cromo total en las muestras de la estación E-3 para los posteriores monitoreos, con el propósito de determinar su persistencia y tendencia.

Revisado el descargo presentado por Colquisiri (fojas 406), se advierte que el titular minero realizó el monitoreo de la estación E-3 considerando el análisis del parámetro cromo total, tal como consta en el Informe de Ensayo N° 85355L/06-MA que indica como fecha de muestreo 22 de agosto de 2006, anterior a la fiscalización materia del presente procedimiento; de lo que se concluye que el titular minero cumplió con la recomendación 5.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el titular minero está obligado a presentar informes trimestrales de monitoreo de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que regula los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero-metalúrgicos, norma que no contempla el parámetro cromo y no se refiere a la concentración por metales totales, ya que su obligación solo está referida al análisis de metales disueltos.

- 3.2 Por consiguiente, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución, debe archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Colquisiri, por el incumplimiento de la recomendación 5 formulada en el informe de fiscalización 2006-I.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a MINERA COLQUISIRI S.A., mediante Oficio N° 262-2009-OS-GFM del 13 de febrero de 2009.